

FISCALIDAD Y ECONOMÍA EN LAS PROVINCIAS EXENTAS DURANTE LA EDAD MODERNA

Alberto Angulo Morales

Universidad del País Vasco

Resumen: Frente a una visión homogénea de la fiscalidad de las denominadas “Provincias Exentas” en la Edad Moderna, en este trabajo se ha pretendido reflejar que el elemento más unificador realmente fue la diversidad entre las provincias insertas en esta denominación. Igualmente hemos pretendido mostrar cómo la tan mitificada exención generalizada correspondía más bien a un ideario político, surgido desde mediados del siglo XVIII, que a una realidad histórica. Dentro de esta dinámica también hemos intentado señalar las pautas y procesos más importantes que derivaron en la formación de unas Haciendas Forales a principios del siglo XIX.

Palabras clave: Provincias Exentas. Exención Fiscal. Hacienda. Tabaco. Sal.

Abstract: Opposite to a homogeneous vision of the tax system of the called “Exempt Provinces” in the Late Modern Age, in this work it has been tried to reflect that the most unifying element really was the diversity among the inserted provinces in this denomination. Equally we have tried to show how the so mitificated widespread exemption was corresponding rather to a political ideology formed from the middle of the 18th century than to a historical reality. Inside this dynamics we have also tried to indicate the guidelines and the most important processes that derived in the formation of a few “Local Tax Systems” at the beginning of the 19th century.

Key words: Exempt Provinces. Treasure. Fiscal exemption. Tobacco. Salt.

A mediados del siglo XVIII, Bernabé Antonio de Egaña aventuraba que, sin documento alguno, resultaba obvio que, antes de integrarse Guipúzcoa a la Corona de Castilla, ésta hubiera actuado como autoridad competente en cuanto a la administración y resguardo de sus límites territoriales.¹ Este planteamiento ahistórico, conjugado arbitrariamente por Egaña, se presentó a los ojos de los foralistas de los siglos XVIII y XIX como parte central del núcleo interpretativo de las competencias jurisdiccionales y políticas provinciales. La lectura de los documentos, demandas y pleitos sobre las cuestiones aduanera, fiscal o de contrabando, celosamente guardados en los

¹ B. A. de Egaña, *Instituciones públicas de Gipuzkoa s. XVIII*. Zarauz, 1992, pág. 193.

archivos vascongados, presentan la imagen de un poderoso y longevo conflicto que, ocasionalmente, llevó a sus pretendientes hasta posiciones belicosas. Los enfrentamientos del siglo XIX con la administración estatal se presentan como el crisol mediante el cual algunos historiadores pretendían construir la historia de sus relaciones institucionales durante la Edad Moderna. Todavía, hoy en día, algunos proclaman a los cuatro vientos que, en algún momento indefinido del pasado, se inició una conflagración viciada por las maquinaciones ideadas por los defensores de una u otra postura.

Negar la existencia de conflictos, levantamientos, disputas administrativas o posiciones enfrentadas resulta un planteamiento tan utópico como irreal. Igualmente, convertirlas en la única base explicativa del armazón del discurso interpretativo de las relaciones políticas, económicas e institucionales entre la administración central y las autoridades de las provincias exentas resulta tanto o más utópico e irreal. A nuestro entender, resulta sorprendente el olvido del estudio del desarrollo administrativo de las negociaciones, conversaciones, llamadas a Corte, intervenciones de agentes en defensa de los discursos políticos forales (respectivamente, los "Agentes" o "Comisionados" en Corte así como los Consultores de Provincia). Todo lo más, los historiadores subrayamos el acervo tradicional y repetitivo de tales documentos. De ahí la siguiente pregunta: ¿La repetición y reiteración de los discursos, plenos de *topoi*, y de su estructura argumental no gozan por sí mismas de un valor significativo?

Veamos otra hipótesis. La acumulación de conflictos sociales (motines, levantamientos y matxinadas como la de 1718 o la Zamacolada de principios del siglo XIX) integrados por discursos, estrategias y objetivos repetidos y reiterativos, se constituye en ejemplo de la presencia de tensiones, profundos conflictos de clases sociales o de grupos de interés o, al menos, de una latente conflagración institucional. Tal reiteración puede significarse como explicación del éxito de las estrategias de negociación, ataque, defensa pasiva o activa adoptadas por las autoridades insertas en el litigio. Encarnar la explicación de todo el proceso histórico en un hilo donde sólo se hilvanan los momentos de crisis profunda, de ruptura de cualquier tipo de relación o diálogo o los instantes en que se llega a los enfrentamientos armados ensombrece el análisis histórico hasta convertirlo en una novela romántica, expresión de una eterna lucha de las fuerzas del bien y el mal (cada litigante poniéndose del lado de la tradición, del progreso o de alguna anacrónica justicia moral).

DEL MITO DE LA EXENCIÓN FISCAL

Una de las mayores polémicas en la historiografía vasca es la surgida alrededor del concepto de exención fiscal. La idea fija, incluso obsesiva, de convertir en sinónimos el término de "provincias vascas" y "provincias exentas" ha producido una clara distorsión de la explicación de las relaciones con la Corona de Castilla o su Real Hacienda.² La relativa unidad histórica y geográfica de aquellos territorios no tuvo influencia, en la Edad Moderna, en el desenvolvimiento de un comportamiento fiscal homogéneo. Más bien, todo lo contrario, la heterogeneidad o diversidad se presenta como el elemento más unitario y claro al comprender la evolución de la fiscalidad y su capacidad de influir en la población de las provincias vascas de estas centurias. Así no resulta baladí afirmar que cada territorio gozó de bien diversos grados de exención fiscal y, sobre todo, que ésta nunca les liberó de contribuir de diversas maneras al Real Erario.

Tal exención fiscal vascongada derivaba directamente de la presencia de una autonomía administrativa ligada a la necesidad de mantener un aparato institucional no dependiente directamente de la Corona de Castilla. Ahora bien, como territorios adscritos a aquella Corona, también estaban obligados a contribuir al común del Reino.³ Lo limitado de tales derramas les supuso el apelativo de "provincias exentas". En general, estos territorios desconocían el peso de las Rentas Generales y Provinciales, de la mayoría de los estancos así como otros derechos, rentas y tributos administrados por la Corona. Ahora bien, paralelamente, estas provincias contaban con otras figuras fiscales (pedido de los labradores censualistas, pedido de las villas, derechos de ferrerías, prebostades, penas de cámara, diezmos y demás rentas de monasterios o iglesias del Patronato Real) que, por lo general, se congelaron manteniéndose con valores fijos durante toda la Edad Moderna. Tales pagos, junto a la alcabala, suponían en el caso vizcaíno una suma próxima al millón de reales y, en el guipuzcoano, una cuantía próxima al millón trescientos mil reales.

Tomando como ejemplo la comparación efectuada por Isabel Mugartegi entre las contribuciones ordinarias de Guipúzcoa y Segovia durante la

² I. Mugartegi, "La Exención Fiscal de los Territorios Forales Vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII", en Emiliano Fernández de Pinedo (ed.), *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a Don Miguel Artola y Don Felipe Ruiz Martín*. Bilbao, 1990, págs. 175-176. L. M. Bilbao, "La fiscalidad en las Provincias Exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen", en *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*. Madrid, 1984, págs. 67-85. Del mismo autor, "Relaciones fiscales entre la Provincia de Álava y la Corona: la Alcabala en los siglos XVI y XVII", en VV.AA., *Congreso de Estudios Históricos. La Formación de Álava*. Vitoria, 1985, págs. 32-45.

³ L. M. Bilbao, *op. cit.*, págs. 67-68.

Edad Moderna, amparándose en los trabajos de Ángel García Sanz,⁴ intentaremos proyectar algunas precisiones sobre la peculiaridad fiscal vascongada. A su juicio, Guipúzcoa desvirtúa rápidamente la imagen de igualdad de los territorios castellanos. Revisando la alcabala, desde 1509, esta provincia costera fosilizó este impuesto en 1.181.723 mrs. Cantidad que abonó, más o menos puntualmente, Guipúzcoa a la Real Hacienda, mientras que Segovia vio cómo este gravamen se incrementaba desde los algo más de siete millones de la época de 1562-1577 hasta los treinta y siete y medio de 1779.⁵ La merced del encabezamiento perpetuo de la alcabala guipuzcoana, operación efectuada en reconocimiento de los servicios prestados a la Corona, se mantuvo durante toda la Edad Moderna. Las otras dos provincias, Vizcaya y Álava, lograron encabezamientos semejantes en fases más tardías. De hecho, pagar se pagaba, aunque nunca se abonaba lo que en justicia la evolución económica determinaba. El aumento de este impuesto en Castilla, según Ulloa y Fortea,⁶ generó una notable presión de la carga tributaria de la que, evidentemente, escapaban los súbditos guipuzcoanos. Otros pagos ordinarios, derechos de ferrerías y penas de cámara resultan difíciles de precisar y calcular, aunque los cálculos elaborados ofrecen un incremento no superior al 20% de lo que se pagaba por la alcabala. Es decir, en total, los servicios ordinarios de Guipúzcoa a la Real Hacienda podrían estimarse en una cuantía que no sobrepasaba el millón y medio de maravedíes anuales.

Ahora bien, las tres provincias tuvieron que afrontar, especialmente en los siglos XVII y XVIII, la demanda de los servicios extraordinarios (monetarios, armados y caminos) efectuada por el Real Erario. Los servicios monetarios o donativos se convirtieron en la vía más frecuente de la Corona para afrontar sus debilidades hacendísticas, inicialmente coyunturales y luego estructurales. La terminología de las autoridades forales hacía ver que tales donativos eran “voluntarios y gratuitos”, nunca serían pagos a los que obligatoriamente tuviesen que responder más que como una merced provincial. Una idea bien lejana de la realidad. La Corona, al incrementarse sus urgencias, demandó a estas provincias diversas sumas de dinero que, tras procelosas negociaciones, acababan por pagarlas sumisamente. En Guipúzcoa, según Mugartegui, entre 1600 y 1814 se pagaron 261 millones y medio de maravedíes como donativo.⁷ A decir verdad, una bonita suma para ser una entrega “voluntaria y gratuita”. La relación entre donativos y urgencias de la Real Hacienda es más que notoria, convirtiéndose esta vía extraordinaria

⁴ *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*. Madrid, 1986.

⁵ I. Mugartegui, *op. cit.*, pág. 177.

⁶ M. Ulloa, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977, pág. 115. J. Fortea Pérez, *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*. Córdoba, 1986, pág. 54.

⁷ I. Mugartegui, *op. cit.*, pág. 180.

en su principal aportación a la salvaguarda de la estabilidad financiera de la Monarquía Hispánica.⁸

Igualmente, el servicio militar en estas provincias, ajenas a la norma general, fue satisfecho, siempre en tiempos de guerra, concediendo donativos equivalentes e, incluso, superiores a la demanda de tropas y armamento efectuados por la Corona. Así, en el caso guipuzcoano, superaban con creces los gastos de los servicios monetarios generales.⁹ Tampoco debemos olvidar otra competencia fundamental foral como era el mantenimiento de sus “camino y puentes”, los situados en el interior provincial. En 1752, las Juntas de Guipúzcoa pidieron ayuda a la Corona para financiar la costosa construcción del Camino Real. Finalmente, ante la falta de respuesta oficial, la autoridad provincial decidió iniciar la obra por su cuenta. Tal proyecto, efectuado entre 1760 y 1814, supuso a las menguadas arcas provinciales la suma de 300 millones de maravedíes.¹⁰ Toda esta casuística evidencia que las contribuciones extraordinarias estaban reguladas por la legalidad foral, representando una clara ruptura con el ideal de “territorios exentos” que las oligarquías vascas mantuvieron, especialmente, en su última centuria. Lo no satisfecho por vía ordinaria se hacía, ocasionalmente con valores superiores, por la extraordinaria de los donativos. Consecuentemente, la evolución de la fiscalidad vasca y la influencia en su población no puede, aun teniendo en cuenta el valor de la exención, separarse de la evolución general de la fiscalidad de la Corona en la Edad Moderna. Tampoco podemos olvidar que el adjetivo de “exentas” también fue propugnado por instancias próximas al poder de la Corona así como por los competidores más próximos a estas provincias que supieron usarlo como mecanismo de defensa ante las demandas continuas de la Corona.

Aunque no tan exentas como algunos deseaban o propagaban, estos territorios sí que mantuvieron una carga impositiva general inferior a la de otras provincias de Castilla. Mugartegui estimaba finalmente que el valor de las contribuciones guipuzcoanas nunca supuso más de un 20% de lo que Segovia entregó a las arcas de la Real Hacienda.¹¹ Su influencia en la población, salvo los momentos de las demandas de servicios extraordinarios (monetarios o de armamento) vinculados al desenvolvimiento de los conflictos armados de los siglos XVII y XVIII, fue bastante inferior a la del interior de la Península. Ahora bien, estos servicios extraordinarios también contribuyeron significativamente a la alteración de la vida cotidiana de los habitantes de estas provincias ya que, tras aceptarse su pago, el siguiente

⁸ J. A. Sánchez Belén, “La aportación de la Provincia de Álava a la contienda Hispano-Portuguesa en los años finales del reinado de Felipe IV (1663-1665)”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, nº 12, 1999, págs. 249-274.

⁹ I. Mugartegui, *op. cit.*, págs. 183-185.

¹⁰ *Ibidem*, pág. 185.

¹¹ *Ibidem*, pág. 187.

paso consistía en su reparto entre los diversos cuerpos que integraban las provincias. En Álava, todos los servicios extraordinarios aprobados por sus Juntas Generales se repartían mediante la llamada "Hoja de Hermandad".

A diferencia de las circunscripciones territoriales castellanas, carentes de instituciones públicas propias, cada provincia vasca estaba constituida por entidades administrativas locales (hermandades, anteiglesias, ciudades, etcétera) cuyos representantes o "procuradores" formaban las Juntas Generales provinciales. Tales organismos asamblearios mantuvieron competencias administrativas y gubernativas provinciales junto a las de la representación ante la Corona u otros cuerpos y personas. Desde un prisma fiscal, las atribuciones básicas se reducían inicialmente a los gastos,¹² no pudiendo crear ni recaudar impuestos ya que tales funciones estaban restringidas a la Corona y municipios. Tradicionalmente, el reparto del gasto determinado por las Juntas se efectuaba por repartimientos foguerales que afectaban a cada localidad provincial. Esta se erigió en una de las principales fuentes de conflictividad ya que la disparidad de núcleos poblacionales o sus diferencias de capacidad recaudatoria producían graves distorsiones entre los actores integrantes de los cuerpos provinciales (vivamente entre núcleos rurales y grandes centros urbanos).

Siguiendo a Luis M. Bilbao podemos cifrar que, en el siglo XVII, las arcas provinciales vieron transformarse sus competencias fiscales. Poco a poco, comenzarán a gozar de la potestad recaudatoria antes en manos de los municipios y lograron que se impusiese el sistema de contribución indirecta. Tales cambios estuvieron directamente ligados al incremento de las demandas de la Corona mediante servicios extraordinarios. La contrapartida a éstos se concretó en la concesión de la autorización, sancionada por disposiciones regias, para imponer los "arbitrios provinciales". Para las provincias costeras, esta realidad se data en 1629, año en que Vizcaya reclamó el derecho a crear un impuesto sobre la vena extraída por mar fuera del Señorío y una sisa sobre el vino (aunque esta última petición desapareció al año siguiente, la del mineral la aceptó la Corona en 1641).¹³ Vizcaya también consiguió imponer otro impuesto sobre la castaña extraída fuera del Señorío, entre 1696 y 1699. Por estas fechas, Guipúzcoa, creó arbitrios sobre el consumo del vino y pescado. Esta vía supuso un alivio a los repartimientos foguerales que predominaban hasta bien entrado el siglo XVIII. En los municipios se limitó el empleo de estas derramas vecinales substituyéndolas por un mayor rendimiento de las rentas de propios y un incremento palpable de las exacciones sobre el consumo. En el caso vitoriano, una de

¹² Sobre los orígenes de las haciendas forales véanse los trabajos de José Ramón Díaz de Durana: "Fiscalidad Real en Álava durante la Edad Media (1140-1500)", en E. Fernández de Pinedo (ed.), *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a Don Miguel Artola y Don Felipe Ruiz Martín*. Bilbao, 1990, págs. 141-174, y "El nacimiento de la Hacienda Provincial Alavesa", en *Studia Historica*, Vol. IX, 1991, págs. 183-200.

¹³ *Ibidem*, págs. 76-77.

las razones del conflicto antinobiliar de 1738 radicaba en la manipulación de las exacciones sobre el consumo efectuado por las oligarquías nobiliarias desde la anterior centuria.

En el siglo XVIII se asentó esta tendencia que se revalorizó por medio de la organización de una inestable y débil administración fiscal propia como respuesta directa al incremento de las demandas de la Real Hacienda.¹⁴ Como expone Luis M. Bilbao, "nuevas facultades del Consejo de Hacienda, incrementando las tarifas de los viejos arbitrios o creando otros nuevos, además de peajes, barreras y cadenas en los nuevos caminos, permitieron satisfacer las nuevas demandas fiscales".¹⁵ Mientras, aunque se siguieron demandando, los repartimientos se acercaban a su extinción. En Vizcaya su desaparición resultó algo tardía, no antes de 1804, mientras que en Guipúzcoa, al facultársele en 1729 el destinar una tercera parte de los arbitrios al donativo ("tercio del donativo"), su desaparición se data en 1738. Todo ello obligó a las Juntas a centralizar y mejorar la administración de su "nueva fiscalidad". Sólo los conflictos finiseculares rompieron coyunturalmente tal situación (incremento de derramas extraordinarias, aumento de gravámenes indirectos, nuevos arbitrios sobre consumos, etcétera). Al mantener las contribuciones ordinarias un carácter cuasi fijo en la Edad Moderna, toda modificación derivaba de la evolución de las extraordinarias. Los servicios ligados a la financiación de los conflictos armados que la Monarquía Española desarrollaba en tierras del Imperio junto al mantenimiento y mejora de los caminos se erigieron en las dos principales vías del incremento de la presión fiscal en el siglo XVIII.

TABLA Nº 1¹⁶

SERVICIOS MONETARIOS Y DE HOMBRES DE VIZCAYA Y GUIPÚZCOA A LA CORONA

Periodos	Servicios monetarios (1)	Armamento foral (2)	Armamento exterior (3)
1700-1713	1.300.000	2.000	2.200
1714-1792	3.200.000	9.000	11.000
1793-1814	8.050.000	10.500	7.000

(1) En reales de vellón.

(2) Hombres destinados a la protección militar de las Provincias Vascas.

(3) Hombres destinados a las contiendas fuera de territorio vasco.

En la Tabla nº 1 hemos recogido los servicios de Vizcaya y Guipúzcoa en el siglo XVIII. Frecuentemente, ambas provincias prefirieron conmutar

¹⁴ I. Mugartegui, *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen 1700-1814*. San Sebastián, 1990.

¹⁵ L. M. Bilbao, "La Fiscalidad...", *op. cit.*, pág. 78.

¹⁶ *Ibidem*, pág. 72.

los servicios de hombres, armamento exterior, por dinero. En general, el período bélico de entre siglos (integrado básicamente por los efectos directos de la Guerra de la Convención, 1793-1796, y la Guerra de la Independencia, 1808-1814) supuso una “apoteosis de gastos” nunca hasta entonces vislumbrada en tales términos. Respecto a Vizcaya, Luis M. Bilbao extrae de diversas fuentes que el gasto de tales conflictos llegó a sesenta millones de reales y, para Guipúzcoa, territorio que sufrió en sus propias carnes la lucha con el francés, cerca de ochenta millones. A tal desembolso, deberíamos unir el de las inversiones para la construcción de caminos (poco más de once millones para Vizcaya y cerca de otros tantos para Guipúzcoa).¹⁷ Esta continua presión fiscal, derivada de las urgencias militares, afectó duramente a la sociedad y economía vasca limitando su carácter de “exentas”. Estos cambios, como continuación de lo advertido en la centuria anterior, culminaron “con el triunfo definitivo del sistema impositivo indirecto y la consolidación del poder fiscal de las juntas provinciales, que a partir de ahora centralizarán sobre sí gran parte de la capacidad recaudatoria que antes practicaran casi en exclusiva competencia los municipios vascos”.¹⁸

Tal alteración produjo otros cambios significativos para el futuro de las relaciones entre las provincias y la Real Hacienda. La contribución en gastos de guerra de fines del XVIII y primeras décadas de la siguiente centuria afloró una ingente deuda favorable a estas provincias. La incapacidad manifiesta de las autoridades centrales para liberar parte de las deudas llevó a la firma de convenios o acuerdos compensatorios con las provincias. Entre 1799 y 1815 se fijaron acuerdos por los que la Corona aceptó la cesión del derecho de producción y comercialización del tabaco consumido en estas provincias y, además, entre 1815 y 1833, la cesión del exceso productivo (superado el cupo de 27.500 fanegas) de la sal en manos de las autoridades alavesas. Ambos ramos impositivos, aunque especialmente el del tabaco, se encumbraron como vías principales para llenar las arcas de las renovadas instituciones forales del siglo XIX, como bien lo han explicado Ortiz de Orruño y Aguirreazkuenaga.¹⁹

TABACO, ADUANAS Y CONTRABANDO

Entre las luchas competenciales protagonizadas por la Corona de Castilla y las autoridades provinciales vascongadas, un pertinaz dilema se centró en la determinación de las atribuciones de los agentes físicos y jurídicos

¹⁷ *Ibidem*, pág. 74.

¹⁸ *Ibidem*, pág. 75.

¹⁹ José María Ortiz de Orruño Legarda, *La Hacienda Foral de Álava (1800-1876)*, Vitoria (Tesis doctoral sin publicar). J. Aguirreazkuenaga, *Vizcaya en el siglo XIX (1814-1876): las finanzas públicas de un estado emergente*. Lejona, 1987.

que, en diversos grados, rivalizaban por enseñorearse de los mecanismos de fiscalización básicos para delimitar una estructura aduanera y un mercado interior homogéneo en el norte peninsular. En tal proceso, la principal línea de acción consistió en controlar el comercio de exportación e importación que circulaba por la ruta vasca así como la vigilancia y represión del tráfico de mercancías prohibidas o “cosas vedadas”²⁰ por Francia y Navarra. Aun cuando tales políticas se articularon en estos márgenes tampoco resulta difícil advertir la presencia de otra dinámica de conflicto. La Corona, al amparo de fijar un determinado territorio aduanero, buscaba un doble objetivo: primero, asegurar al “Real Erario” una renta segura y efectiva que sostuviese la política imperial diseñada desde el siglo XVI y, segundo, homogeneizar un débil e inestable mercado interior sazonado de excesivas trabas (en opinión de autores como Ward o Uztáriz).²¹ Para alcanzar esos fines, la Corona no dudó en armonizar las medidas destinadas a limitar las facultades, privilegios y capacidades de cada territorio en aras de un objetivo común definido por los intereses de la Monarquía. Las provincias vascas no dudaron en promover normas y disposiciones dirigidas a limitar o, más bien, a acotar la influencia primigenia de las disposiciones regnicolas. Sus respuestas, más que perseguir el enfrentamiento directo con la Corona, tendían a frenar sus órdenes promoviendo o buscando una cooperación satisfactoria sancionada por un convenio.

En tal proceso, sin duda, el ámbito de la organización aduanera resultó ser la esfera de relación más espectacular. Al definir la situación geoestratégica de Vitoria siempre se hace hincapié en su posicionamiento en el centro de las principales rutas mercantiles, hierro y lana, del norte peninsular.²² Tal situación jugó un papel capital en la temprana aparición de mercados francos en el siglo XIII en Vitoria y Salvatierra en la época de Fernando V. Así, Enrique III concedió a Vitoria una carta plomada otorgándole la celebración de dos ferias francas para mercancías y personas²³ y, en 1457, Enrique IV concedió otra feria franca y mercado en 1466. Los Reyes Católicos abonaron esta tendencia autorizando el establecimiento de un espacio para el desarrollo de estas ferias y mercados.²⁴ Esta libertad fiscal,

²⁰ C. González Mínguez, “Cosas vedadas en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media”, en *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, XXIV, 1980, págs. 175-233. M. A. Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973. *Fiscalidad y Poder Real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993, págs. 155-175.

²¹ A. Angulo Morales, *Las Puertas de la Vida y la Muerte: la administración aduanera en las Provincias Vascongadas (1690-1780)*, Vitoria, 1995.

²² E. Fernández de Pinedo, “Aspectos económicos y sociales de Vitoria y su entorno en la Baja Edad Media”, en *Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pág. 65.

²³ (A)rchivo (M)unicipal de (V)itoria. Documento 4-29-1. 1399.

²⁴ Respectivamente: *Ibidem*. Documento 4-29-2 (1457). *Ibidem*. Documento 4-29-3 (Segovia, 17/02/1466). También participaron de tales concesiones los Reyes Católicos mediante diversas Reales Cédulas emitidas entre 1484 y 1487. *Ibidem*, Documento 4-29-4.

además de sostener una firme estructura de aprovisionamiento, adquirió un nuevo valor al transformar tales concesiones en parte básica del conjunto de privilegios fiscales y económicos obtenidos desde el siglo XIII por los territorios y localidades vascas.²⁵

Estos mercados y ferias atrajeron la ingente arribada de mercancías y personas que eran registradas y gravadas por los guardas del registro aduanero y los “Alcaldes o Jueces de Sacas”. La fiscalización de los guardas de los “Puertos Secos” afectaba al comercio interior, al aprovisionamiento de unos centros urbanos de tinte mercantil y artesanal. El carácter fronterizo de estas provincias (Navarra, Aragón y Francia) espoleó a los monarcas castellanos a establecer puestos aduaneros y de registro para controlar las “cosas vedadas”. Desde el reinado de Alfonso X, la Corona inyectó sus esfuerzos en formar un espacio mercantil homogéneo en el interior peninsular, delimitándolo tanto frente a la competencia exterior como frente al contrabando. Este régimen aduanero, con unos aranceles que intervenían estimulando o estrangulando el comercio exterior e interior, tenía como último y preclaro objetivo el beneficiar a la fiscalidad regia.²⁶

Desde la Edad Media, el contrabando afectaba a la mayoría del territorio peninsular provocando la promulgación de numerosos perdones generales.²⁷ En el caso vascongado, a fines del xv, los Reyes Católicos valoraron el abuso en la saca de cosas vedadas de los vecinos de Bilbao en tres millones de maravedíes.²⁸ Esta realidad provocó que desde principios del siglo xvi, desde 1518, tengamos noticias sobre la necesidad de adecuar los intereses de la Hacienda de la Corona de Castilla a las peculiaridades de los territorios vascos. En el invierno de aquel año, los representantes alaveses y vitorianos llamaron a capítulo a los dezmeros de “Puertos Secos” de Vitoria, Juan de Barahona y Pedro de Salinas, acusándoles de innovaciones perjudiciales para los naturales por la implantación de dezmeros en Santa Cruz de Campezo, Orbiso, Antoñana y Arana.²⁹ Además de perjudicar al abasto también hablaban de vejaciones a la libertad y franquicias provinciales ya que las mercancías que “benian de los Reynos de Navarra e françia que no se podian descaminar asta que pasasen de la dicha ciudad de Vittoria que era casa de aduana”.³⁰ Al final, la diligente actuación de las autoridades

²⁵ Desde 1408 sabemos de la concesión a Guipúzcoa de una completa libertad aduanera en cuanto a su abasto al tener “del Rey por merced en cada un año para siempre jamas que no paguen Aduanas de las vituallas que traen y trugeren para su proveimiento y mantenimiento de la dicha tierra, ni paguen derecho alguno por razon de la dicha Aduana”. *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales Órdenes y otros Documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, Tomo III, Madrid, Imprenta Real, 1830, p. 34.

²⁶ M. A. Ladero Quesada, *Fiscalidad...*, *op. cit.*, págs. 156-157.

²⁷ *Ibidem*, *op. cit.*, págs. 159-160.

²⁸ *Colección...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 121.

²⁹ AMV. Documento 8-11-22. Vitoria. 23/11/1518.

³⁰ *Ibidem*.

alavesas logró la firma de una concordia con los representantes de la renta de Puertos Secos logrando la retirada de las nuevas aduanas y fijando la exención de las mercancías para el abasto alavés.³¹

La concordia, armonizada con los principios de los “Cuadernos de Sacas”,³² definía los límites intrajurisdiccionales, abogaba por defender los privilegios alaveses e impulsaba un nuevo diseño del papel y la localización de los puestos del sistema aduanero castellano establecido en el País Vasco. Los privilegios, franquicias, derechos o libertades aglutinadas por las autoridades vitorianas, así como ocurría en el resto de entidades locales y provinciales vascas, chocaba frontalmente con los intereses y las necesidades castellanas. Por ejemplo, en 1600, Vitoria requirió al Licenciado Gregorio González la defensa de un privilegio que liberaba a los alaveses del registro de cualquier mercancía ya que “no estan comprensos en las Condiciones generales de los asientos hechos con los arrendadores de los puertos secos y de la mar y de otras cosas que en los dichos Previllegios Cartas executorias y sentençias se declaran”.³³ Los enfrentamientos directos y/o soterrados entre las autoridades vascas y los representantes de la Corona en cuanto a aduanas se determinaban con dispares soluciones. A saber:

A. En primer lugar, la adecuación de la ordenación legislativa general del Reino con los privilegios, exenciones y libertades de ciertos colectivos sociales e instituciones vascas. En este plano, las dificultades provenían del desmedido interés de las autoridades provinciales por proteger, mediante el compendio de privilegios obtenidos pacientemente desde la Edad Media, un regular y suficiente abasto de sus localidades. Esta problemática se solía solventar en el ámbito del Consejo de Hacienda. La principal controversia se centraba en la demanda de las autoridades inferiores sobre abusos, vejaciones y extorsiones de los servidores de la Corona o los arrendadores de estas rentas contra los administrados. Quizás el aspecto más reiterado fue el del registro de los animales.

B. En segundo lugar, el establecimiento del sistema aduanero en la frontera nororiental y la política anticontrabando provocaron acciones que confrontaban a las autoridades territoriales con la Corona y la Hacienda Real. En esta dinámica, aunque no contemos todavía con una prueba palpable de la existencia de una política diseñada desde el aparato administrativo y político provincial, se advierte cómo, conforme se planteaban los conflictos, se conformó una solución estereotipada.

³¹ Los abusos e incorrecciones en los descaminos acaecidos en Álava dieron lugar a la firma de una Real Cédula de 1541, que insertaba otra de 1538, encaminada a limar los perjuicios que provocaban a los mercaderes y trajineros. AMV. Documento 8-11-33.

³² (A)rchivo del (T)erritorio (H)istórico de (Á)lava. (D)ocumentación (H)istórica. 171-1. Copias de las Leyes sobre Diezmos, Aduanas y Cosas Vedadas de los Obispos de Calahorra, Osma y Sigüenza, 04/06/1504. Recopilación de los “Cuadernos de Sacas” de Enrique III (1404), Juan II (1427, 1431 y 1435) y Enrique IV (1457).

³³ AMV. Documento 8-11-50. Vitoria. 10/12/1600.

Las autoridades territoriales vascas evitaron conscientemente cualquier conflicto con la Hacienda Real o sus servidores acudiendo directamente a la Corona como último poder mediador y sustentador de sus privilegios, bosquejando a la par, una política basada en la colaboración o, si se prefiere, en la cooperación. Las autoridades territoriales acudían rápidamente a la justicia regia nada más sentir la presión de los arrendadores o servidores de la Corona de Castilla exigiendo una rápida satisfacción. Esta situación se advierte en una Real Carta Ejecutoria de Felipe IV ordenando el cumplimiento de una sentencia del Consejo de la Sal respecto a un pleito existente entre las Hermandades de Álava y Bentura Donis, Tesorero y Arrendador de las Salinas del Partido de Castilla la Vieja, para impedir visitas sin la presencia de la justicia ordinaria.³⁴

La adecuación de los proyectos de la Hacienda Real, que aspiraba a remodelar el papel e influencia del sistema aduanero en estas provincias, con la actitud de las autoridades provinciales y locales se dirigió a la concreción de convenios y/o concordias precisas. Ello no debe entenderse como una sumisión o aceptación de órdenes superiores sino que, aludiendo al beneficio global o “bien común” del Reino, las autoridades provinciales y locales se ofrecían como mecanismos válidos y fiables para efectuar labores derivadas de las novedades a implantar en sus territorios. Evitando el conflicto directo, y siempre con el visto bueno de la Corona, acumulaban algunas competencias y/o facultades que, en otras zonas, sólo quedaban en las manos de los representantes de la Hacienda Real.

Las autoridades territoriales vascas habilitaron una campaña sacralizando la idea de que sus habitantes no tomaban parte, directa ni indirecta, en el contrabando. Por mucho que queramos, este discurso político e institucional no descansaba en ningún postulado patriótico o localista. Más bien al contrario, la inactividad vascongada en el contrabando derivaba de la activa e impagable acción política de los burócratas y justicias provinciales, quienes, a modo de “espejo de virtudes”, educaban a sus naturales en el odio hacia el contrabando y amor por el interés de la Corona.

Tal imagen ficticia comienza a advertirse a fines del XVII sustentándose en que desde que las autoridades vascas se encargasen de perseguir el delito de contrabando en el interior provincial, también asumirían el papel de cuerpos represivos. Esta situación y actitud eran manejables para las provincias durante el siglo XVIII y primeras décadas del XIX. Además, a medida que la Real Hacienda dejó en sus manos la administración y control de las Rentas del Tabaco y de la Sal, su provecho se convirtió en una razón de peso para evitar la acción de los contrabandistas. El control fijado mediante el sistema de guías dadas por la máxima autoridad política provincial, el

Diputado General, y el interés de las haciendas provinciales fueron motivos más que suficientes para que las autoridades provinciales actuasen más diligentemente.

Esta suposición que cedía el protagonismo en el contrabando a los agentes extraños a estos territorios podría ser más acertada en los primeros decenios del siglo XIX que en la centuria anterior. La situación forjada por aquellos conflictos políticos y armados y el aumento de contrabandistas no naturales en su marco territorial, reforzaron gradualmente el valor del discurso político del siglo XVIII. Por ello, independientemente del origen de los contrabandistas apresados, encausados y/o sentenciados (no podríamos inscribir a muchos naturales que no fueron objeto de persecución por las autoridades provinciales ni locales), el discurso provincial vascongado sostenía la hipótesis, sancionada por un alto volumen de casos ganados en los tribunales de la Real Hacienda, de que sus naturales no participaban del contrabando en virtud de su fidelidad a la Corona y del papel de vigilante y “espejo de virtudes” de las elites políticas y burocráticas vascongadas. También es cierto que, mientras que quizás en el discurso político de la Hacienda de la Corona se significa a todos los posibles contrabandistas (es decir, a quienes cometían grandes o pequeños fraudes), el provincial sólo habla del “contrabando organizado” (esto es, partidas más o menos numerosas que actuaban con regularidad manifiesta).

EL “VALLE SALADO” Y EL CONSUMO DE LA SAL

En el mapa de las salinas castellanas, tal vez las menos conocidas sean precisamente las que, junto a Atienza, eran más productivas e importantes: las del Partido de Castilla la Vieja y Zamora. Se comprendían en él, además de las salinas alavesas de Añana (el “Valle Salado”) y Buradón, las fábricas de Poza, Rosío y Herrera en Burgos, y Cabezón y Treceño en la actual Cantabria. A efectos de gestión, el Partido se compartimentaba en distritos: Burgos (que englobaba las de Poza y Rosío), Logroño (integraba las de Añana, Buradón y Herrera), Cuatro Villas de la Costa (con Cabezón y Treceño), y los de Valladolid, León, Zamora y Salamanca. Desde el estanco de 1564, todas las salinas alavesas pasaron al Patrimonio Real, pasando la Corona a poseer sus granjas aunque siempre respetando la producción de las de particulares, normalmente asociados en las llamadas Comunidades de Herederos, a quienes, anualmente, compraría su producción para asegurar el monopolio regio de venta.

Siendo de naturaleza, sistema y niveles productivos así como de comercialización disímiles, las más productivas fueron tradicionalmente las de Poza de la Sal (Burgos) y Añana (Álava). Poza, con el tiempo, concentró además todo el proceso de administración de las salinas del Partido de Castilla. Bajo su dirección quedaban las de Añana, Buradón, Rosío y Herre-

³⁴ R. Porres Marijuán, *Fuentes Documentales de la Edad Moderna en el País Vasco*, Vol. I. Eusko Ikaskuntza (en prensa), págs. 89-95. Donis tenía el arriendo de diez años, desde primeros de enero de 1635 por cuantía de cincuenta cuentos de maravedies.

ra.³⁵ Los datos productivos anteriores al siglo XVIII son escasos. Según el historiador de aquella centuria Landázuri, Añana labraba de cuarenta a cuarenta y cinco mil fanegas anuales, aunque “favoreciendo el tiempo puede ascender su producto a cien mil”.³⁶ Mientras Buradón producía tres o cuatro mil fanegas anuales, Rosío en el siglo XIX generaba entre veinte y veinticuatro mil fanegas y Herrera apenas seis mil quinientas. Todas ellas bien lejos de las noventa y cinco mil que de media se adjudican a Poza en el XVIII.³⁷ La documentación de mediados del XVIII altera estos valores dando a Poza algo más del 60 % del total (122.859 fanegas) y a Añana, el 19,34 % (39.133 fanegas). Añana producía la tercera parte que Poza mientras que el resto de salinas del Partido apenas agrupaban un veinte por ciento. En Añana la muera surgía de forma natural de un manantial salado, con un caudal de hasta 9 cántaras por minuto, suficiente para producir 300.000 fanegas, aunque nunca se contó con las instalaciones apropiadas. Los gastos de fábrica variaban, como el precio por fanega que la Corona pagaba a los productores, señalando Ulloa que Añana tenía los costes más bajos (aunque, puntualmente, representaban un 25% del valor de lo vendido).³⁸ A pesar de ello, para la Hacienda Real la sal más barata era la de Añana a cuyos productores en el siglo XVI sólo abonaban 34 mrs. por fanega,³⁹ llegando a los 42 (por real cédula de 26 de octubre de 1616) y 54 (por real cédula de 20 de junio de 1632). Mientras, en Poza se pagaban hasta 60 maravedíes (más tarde 70 y hasta 80) o 38 en Rosío.

TABLA Nº 2

PRODUCCIÓN MEDIA DE LAS REALES SALINAS DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA Y ZAMORA (SIGLO XVIII)

Salina	Media aritmética (1)	%
Poza de la Sal	122.859	62,51
Rosío	14.348	7,30
Cabezón y Treceño	20.320	10,33
Salinas de Añana	39.133	19,91
Buradón	3.632,5	1,85
Herrera	1.990	1,01
TOTAL	196.523	100

(1) Fanegas de sal.

³⁵ E. Saiz Alonso, *Las salinas de Poza de la Sal*, Burgos 2001, pág. 100.

³⁶ J. J. Landázuri y Romarate, *Obras históricas sobre la Provincia de Alava*, Tomo I. Vitoria, 1974, pág. 466.

³⁷ E. Saiz Alonso, *op. cit.*, págs. 100-105.

³⁸ M. Ulloa, *op. cit.*, pág. 399.

³⁹ ATHA. Fondos Especiales. Salineros. Caja 8. Carp. 22. Doc. 19, fol. 1r. (Segovia, 3/VII/1609) y Caja 1. Carp. 5, fol. 1r.

Los problemas suscitados por la comercialización fueron enormes desde la Edad Media. Cada villa productora disponía de un ámbito de venta con límites mal definidos. Para facilitar la venta disponía de alfolíes en Logroño, Calahorra, Vitoria, Salvatierra, Laguardia y un toldo en Haro aunque también alcanzaba los depósitos de Burgos, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora. Los mercados se solapaban originando continuas disputas entre las villas salineras. En la Edad Moderna, las salinas de Añana como las del partido compitieron arduamente con la sal portuguesa, francesa y, en menor medida, navarra.

A fines del XIX, los Herederos de Poza se erigieron en los más serios competidores de Añana. El malestar entre sus vecinos y autoridades creció al entender que, desde el siglo XVI, Poza había incrementado su venta a costa de quitarles mercados. Esto afectaba tanto a la actividad salinera como al comercio de retorno (al de trigo y vino que llevaban los arrieros que iban por sal). Era preciso que por ser sus salinas “las mas principales y de mayores límites que otras ningunas de aquella comarca y tener privilegios de los reyes”, las protegiesen limitando la venta de sal a Poza.⁴⁰ La Corona, en 1569, limitó las ventas de Poza a 24.000 fanegas anuales (de la medida de Ávila de 12 celemines),⁴¹ al igual que a Añana y Rosío. Las discusiones y enfrentamientos tras fijarse este cupo productivo llevaron a la firma de una Concordia con la Corona en 1598, con la sanción del Consejo de Hacienda. El arreglo de 9 de mayo reguló las relaciones de la Real Hacienda y los cosecheros de Añana hasta la firma en 1801 de una nueva contrata. En principio se firmó un acuerdo por 18 años, durante los que la Corona se comprometió a pagarles la “manifatura y derecho” de treinta mil fanegas anuales, se vendieran o no (entregadas en las Casas Reales: el Almacén Grande del Campo, el de la Revilla y el de Santa Ana). La Real Hacienda abonaría su valor cuatrimestralmente, es decir, tal y como se hacía en Rosío. De entregar más de esta cantidad, las “(de)masías” se pagarían en el momento de su venta.⁴²

A lo largo de la Edad Moderna, los principales problemas sufridos por las salinas de Añana y su Comunidad de Herederos se cifraron en:

⁴⁰ ATHA. Fondos Especiales. Salineros. Caja 1. Carp. 3, fol. 1r. (Aranjuez, 20/V/1569).

⁴¹ “y so la dicha pena mandamos al escrivano e receptor que al presente son e adelante fueren de las dichas salinas que no den alvalaes para sacar de las dichas salinas mas cantidad de hasta las dichas veinte y quatro mill fanegas en cada un año segun dicho es en las quales penas los avemos por condenados desde luego a cada uno dellos lo contrario haziendo y para que aya en esto la cuenta y razon que conviene e no pueda aver fraude mandamos quel dicho escrivano ques o fuere de las dichas salinas tenga un libro, enquadernado en que se asiente y ponga por scripto la sal que en cada un año se vendiere cada año de por si para que se pueda ber y comprobar por el dicho libro cada y quando que fuere necesario la sal que se huviere vendido en las dichas salinas”. *Ibidem*, fol. 1r.

⁴² ATHA. Fondos Especiales. Salineros. Caja 1. Carp. 16, fol. 26r. y Salineros. Caja 1. Carp. 6, fols. 1r-v.

a) Los acrecentamientos del precio de la fanega. La actitud de Álava durante los siglos XVII y XVIII se centró en evitar por todos los medios a su alcance la aplicación de los aumentos del precio de la fanega.

TABLA Nº 3

Incremento	Valor (1)	Razón	Aplicación
Real Cédula (06/04/1695)	4	Gastos de defensa de las plazas de Ceuta, Barcelona y el Principado de Cataluña	1695-1704
Real Cédula (29/05/1706)	4	Escasez de trigo y carestía	1706-1708
Real Cédula (23/10/1708)	7	Gastos de la Guerra de Sucesión	1708-1714
Real Cédula (16/06/1715)	6-7	Gastos de la Guerra de Sucesión	1715-1717
Real Cédula (09/11/1717)	13	Gastos del ejército y la armada	1717-1724
Real Cédula (13/02/1721)	-	-	-
Real Cédula (13/03/1724)	13	Gastos de guerra	1724-1738
Quejas de 1756-1757	-	Quejas sobre las medidas y el raseo	-
Real Decreto (10/06/1761)	2	Reparo de los caminos reales	1761-1765
Real Cédula (18/11/1766)	2	Financiar dos regimientos de Milicias Provinciales	1766
1774-1775	4 (2)	Subsanar el aumento del transporte de la sal	1774-1775
1794	4	Guerra con Francia	1796
Real Orden (17/12/1779)	4	Guerra con Inglaterra	1779-1780
1799	24	-	1799-1800

(1) Reales por fanega.

(2) Maravedíes por fanega.

b) Las relaciones con los administradores de la Renta de Salinas, especialmente en el siglo XVII. El caso ejemplar fue el de Bentura Donis,⁴³ arrendador y tesorero de las salinas del Partido de Castilla la Vieja entre 1635 y 1645. A causa de sus problemas financieros, éste se negaba a abonar el valor de las fábricas de sal, provocando un pleito sonado ante el Consejo de la Sal en 1640. Además pretendió paralizar la fábrica en Añana responsabilizando al contrabando de sus problemas al dinamitar el beneficio de su arrendamiento. La respuesta del Consejo obligó a Donis a pagar la fábrica de sal a los Herederos conforme a los convenios anteriores.⁴⁴ Al estallar los sucesos de 1640 en Cataluña y Portugal, la imagen que la documentación pinta de la provincia era, efectivamente, la de una Álava exhausta. En 1627 el Diputado General de Álava se hacía eco de las quejas de las hermandades de Arrastaria y Urcabustaiz sobre los excesos de los guardas

⁴³ C. Sanz Ayán, "Blasones son escudos. El ascenso económico y social de un asentista del rey en el siglo XVII, Bentura Donis", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 20, 1998, págs. 33-57.

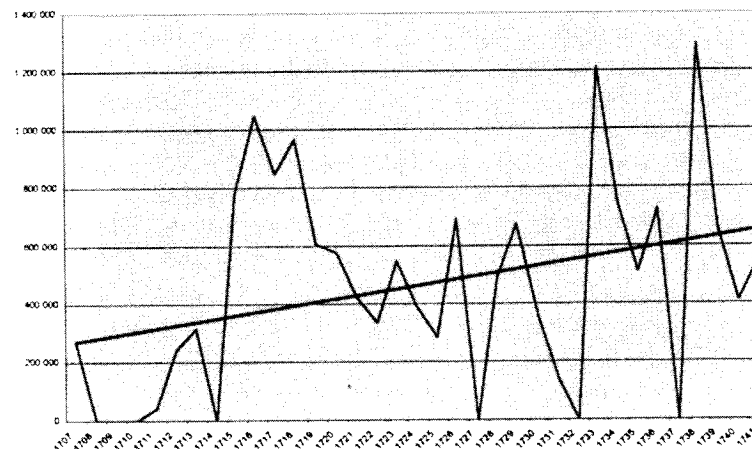
⁴⁴ ATHA. Fondos Especiales. Salineros. Caja I. Carp. 16, fol. 4r. (Madrid, 7/X/1640).

de la sal, que no guardaban las cédulas anteriores molestando a los vecinos "echandoles las ropas y alajes (*sic*) que tienen en sus harcas por el suelo". Y lo que era aún peor, "porque dexasen de hazer las dichas molestias el y sus ministros y por redimir bejaçion recibieron cada çien reales de las dichas hermandades con gran daño y detrimento suyo y so llevar los dichos ynteresses querian yntentar cada año de hazer las dichas visitas calas y catas. Y asi bien de como los dichos vezinos de las dichas hermandades son probes y neçesitados y por no se poder defender y oponerse a semejantes extorsiones bernan en poco tiempo a perder la poca hazienda que tienen".⁴⁵

c) Las "(de)masías". Frente al interés de Añana de hacer más rentable la sal entrojada en los almacenes de la Corona aumentando su precio, sobre todo al advertir la continua negativa de aumentar la sal del cupo, la actitud de la Real Hacienda fue la de no permitir cambio alguno. Durante el siglo XVIII, el principal problema derivaba del impago continuo de la Real Hacienda por la venta de la sal de masías. La Corona utilizaba estas masías para cuadrar los años de producción escasa. Las quejas sobre la demora e incluso el impago, tanto de la sal del cupo como de las masías, se hicieron endémicas. En 1681, la Comunidad de Añana informó al Consejo de Hacienda que, entre 1668 y 1680, habían entregado, como masías, cerca de 63.430 fanegas (por valor de 5.709 reales) no abonadas a pesar de las reclamaciones efectuadas en 1668, 1671, 1674, 1676, 1677 y 1680.

GRÁFICO Nº 1

DEUDA LÍQUIDA POR MASÍAS DE LA REAL HACIENDA
A LA COMUNIDAD DE HEREDEROS (1707-1741)



⁴⁵ ATHA. DH. 261-7. Pesquisas realizadas sobre abusos de los guardas de la sal entre 1627 y 1635.

d) El contrabando. A toda costa los arrendadores de la Renta de la Sal deseaban impedir la introducción de sal procedente de los reinos de Valencia, Aragón, Navarra, Francia, Portugal y Andalucía; de la que se descargaba en las Cuatro Villas, Señorío de Vizcaya y Provincia de Guipúzcoa o de la labrada en esas provincias. Los arrendadores y administradores, por lo que en ello les iba, hicieron de la vigilancia de fronteras y el cobro de multas parte esencial de sus ocupaciones, hasta provocar por doquier conflictos jurisdiccionales con las autoridades locales. En 1590, con el arrendador Sebastián Pasquale, se dedicaron 42 alguaciles al "Partido de la raya y puertos de Castilla y el de Portugal y tierra de Castilla adentro", donde había treinta y ocho alfolies, además de otros cuatro alguaciles dedicados a vigilar los límites del Partido de Castilla la Vieja hacia las Cuatro Villas (uno por cada villa), y otros dos para "Poza, Añana y demás salinas de Castilla la Vieja", de los cuales uno debía dedicarse específicamente a vigilar la raya con Navarra.⁴⁶

e) El consumo. Muchas hermandades alavesas se negaron a seguir una política provincial conjunta de abasto y a respetar las consignas de los administradores del Partido. Más aún si debían renunciar a viejas costumbres, a precios más baratos y a las oportunidades que su situación geográfica les proporcionaba para el contrabando. La hermandad de Aramayona, al norte de Álava, constituía un mercado fiel para la sal guipuzcoana de Léniz, y aún lo haría tras el estanco de 1564 a pesar de las prohibiciones. Mientras, el valle de Ayala, también en el norte alavés, se arrogaba a su conveniencia una entera libertad para abastecerse, como Vizcaya, de donde quisiera, sobre todo de la sal extranjera que llegaba a través de los puertos vizcaínos, libre de gravámenes, aduciendo regirse por el Fuero del Señorío. Por otro lado, las villas próximas a Navarra se negaban a renunciar a su antigua costumbre de comprar la sal al otro lado de la raya. Era la doble cara de Álava que difícilmente podía conciliar su condición de productora y consumidora, siendo como era una "tierra de frontera". Sus salineros miraban hacia el Partido de Castilla, mientras los consumidores lo hacían hacia el interior provincial.⁴⁷ Según un documento fechado hacia 1780, Álava (salvo las hermandades norteñas que se abastecían de Bilbao, Salinas de Léniz y otras partes) consumía ocho mil fanegas de sal de Añana al año y de las

⁴⁶ ATHA. Fondos Especiales. Salineros. Caja 1. Carp. 4. Doc. 1, fol. 1v.

⁴⁷ Y eso que los alaveses recibían la sal a un precio inferior a los castellanos y además medida con el medio celemin, el celemin o la media fanega fiel de Ávila "echándola de muy alto golpeándola con el rodillo rayendola asta poco mas de la mitad (*sic*) y dejando en cada medida su colmo o copete". Este sistema suponía un cierto modo de exención por cuanto que dejaba al comprador una ganancia de hasta tres celemines de sal por cada fanega, esto es, en torno a un 20 o 25 %. R. Porres Marijuán, "Fueros y sal. Controversias fiscales entre la Provincia de Álava y la Corona durante el periodo borbónico", en *Cuadernos Dieciochistas*, n° 1, 2000, pág. 234.

de Buradón apenas ochenta. Mientras tanto, se sabe que Añana vendía en Castilla unas cuarenta mil fanegas anuales y las de Buradón otras cuatro mil.⁴⁸ Admitiendo estas cifras, las salinas alavesas sólo lograban colocar en suelo alavés el 15,69 % de sus ventas.

Mediante una Real Orden fechada el 1 de junio de 1815, la entidad foral alavesa logró la merced de que, tras fijarse un cupo anual de 27.500 fanegas, el resto de la producción pasase a manos de la autoridad provincial en pago a los adelantos efectuados durante la Guerra de la Independencia. Desde fines de 1816 la autoridad alavesa logró una bondadosa herramienta para regenerar el enfermizo estado de su hacienda. En una detallada reseña de la Diputación de Álava enviada a la Dirección General de Rentas Reales se reconocía cómo esta medida provocó que se le diese "desde entonces a la producción de la fábrica todo el impulso que estaba en sus manos, y fue efectivamente mejorándose y acrecentándose la fabricación considerablemente".⁴⁹ Entre 1815 y 1833, la autoridad foral contó con el control del exceso productivo y su comercialización que, junto al tabaco, se convirtieron en la base financiera de la Hacienda Foral del siglo XIX.

Realmente, el problema de la producción, comercialización y consumo de la sal en las Provincias Exentas pone en franca evidencia la disparidad de posiciones de los cuerpos o territorios que integraban una unidad bastante desorganizada durante la Edad Moderna. Tanto se abastecían de la sal "del mar" las provincias costeras así como algunas hermandades del norte de Álava como de Navarra, especialmente las localidades próximas a su frontera, e incluso de partes bien dispares del territorio peninsular. Los intereses de unos territorios consumidores frente a los de otros espacios dedicados a la producción, el "Valle Salado" o la "Álava productora", fomentaron posiciones políticas enfrentadas. Tal disparidad de opciones e intereses condujo inexorablemente a enfrentamientos internos y a un mayor distanciamiento dentro de la escasa unidad de acción de las Provincias Exentas.

Eso sí, las disputas con las autoridades centrales se resolvían de manera bien precisa. El extremeño Juan Módenes, Gobernador Subdelegado de Rentas del Distrito de Cantabria, sufrió en sus carnes el ataque por su identificación como un elemento de la política antiforalista concentrada a fines del siglo XVIII y principios del XIX.⁵⁰ Álava, alarmada por la reacción de la Corona ante la revuelta de Módenes en Vitoria, el 14 de febrero de 1803, solicitó la protección de Manuel de Godoy. El Capitulado de 1803 preten-

⁴⁸ (A)rchivo (D)iocesano de (V)itoria. Fondo Histórico-Civil. Carp. 25, sin foliar (aprox. 1780).

⁴⁹ *Ibidem*, Vitoria, 14/02/1835.

⁵⁰ Respecto a la revuelta contra Módenes seguimos las propuestas de M^a Rosario de la Torre Suberbiola en su artículo: "Hacienda Real y contrabando: algunos conflictos en la crisis del Antiguo Régimen alavés", en *Kultura*, n° 3, 1991, págs. 89-98.

día regular los asuntos tocantes al ramo hacendístico en Álava introduciendo un cambio en las atribuciones de la autoridad provincial en la fiscalización del contrabando.⁵¹ Tal capitulado eliminaba casi por completo las funciones del Diputado General en materia hacendística supeditándolo al Gobernador Subdelegado de Rentas. La propuesta del Príncipe de la Paz sorprendió a los políticos alaveses que esperaban una solución más próxima a sus intereses. La réplica, formulada tras la lectura del pliego destinado a proponer “los medios para restituir las cosas de la Real Hacienda y su jurisdicción á su ser y estado”, se sustenta en los acuerdos alcanzados con los representantes de la Real Hacienda y, sobre todo, en el concepto del “buen servicio y fidelidad a la Corona”.⁵² Aceptando la propuesta de la concesión de la autoridad absoluta al Subdelegado de Rentas demandaban el mantenimiento del marco reglamentario acordado durante medio siglo (acuerdos de 17 de julio de 1723 y 26 de mayo de 1748, órdenes de 26 de octubre de 1780 y 14 de agosto de 1786). Ahora bien, al unísono y abonado por la creciente preocupación de Godoy por los alzamientos y el orden público, el Príncipe de la Paz también propuso la concreción de un Corregidor para Álava, novedad absoluta para este territorio.⁵³

El comisionado encargado del negocio, Gaspar de Vivanco, comunicaba al Marqués de la Alameda, Diputado General de Álava, que la defensa podía articularse por varios medios. Uno de ellos consistía en saber manejar el proceso de redacción de las contestaciones alavesas a las órdenes dispuestas por el Príncipe de la Paz así como a las personas que trabajaban cerca de éste. En una de sus misivas comentaba lo siguiente:

Va ese borroncito que será la contestacion de Vitoria sin quitar ni añadir porque el Principe solo puede leer, lo que tiene diez o doce renglones, y en ellos en general ó en globo se le dá siempre una idea de lo que se desea, acompañando separadamente las razones o fundamentos que nunca lee ni tiene tiempo para ello, pero las manda examinar para obrar segun la

⁵¹ ATHA. DH. 1259-17.

⁵² “Ha exercido siempre hasta ahora la jurisdiccion de contrabando por sí, sus Diputados, y Alcaldes ordinarios y de hermandad, y una multitud de acuerdos y exemplares de persecuciones y castigos de defraudadores le persuaden haber llenado este objeto á fuerza de desvelos y cuidados. Sobre estos sacrificios hará otro que conceptúa mayor, y mas conforme al espíritu de los respetables oficios de V. E., pues nada desea mas que extinguir la perniciosa casta de usurpadores, y nada le será ingrato para conseguirlo. Se desprenderá de toda la jurisdiccion de contrabandos, y condescenderá en que la exercite sola y privativamente el Gobernador Subdelegado, si la superior sabiduría de V. E. contempla que estará mejor administrada por una sola mano. Así cesarán los temores de competencias, nadie inquietará al Subdelegado, si, como es justo, se contiene en los limites de su jurisdicción: quedan conuinados enteramente los trece artículos según el espíritu indicado en ellos por V. E.”. *Ibidem*. Acuerdo sancionado en la Sala Capitular de Vitoria el 25 de noviembre de 1803. Firmantes: Nicasio José de Velasco, Francisco Martínez Abad, Juan Ramón Ruiz Pazuengos, Andrés de Bárbara, Cristóbal de Montoya y Nicolás Moreno. Secretarios: Andrés de Lezana e Isidro José García.

⁵³ *Ibidem*.

idea que se le imprimió y concibió: esto deve servir de gobierno para quantas representaciones se hagan en lo sucesivo, pues si pasan de una llana, jamas las lee, y no lo extraño porque no tiene tiempo para ello, y así solo es menester en las representaciones manifestar las ideas, y pedir su proteccion para conseguirla, acompañando separadamente las razones con que se funda para si gusta examinarlas: este es el metodo observado aqui y todo lo demas aunque sea excelente no sirve, ni examina por pesado &.⁵⁴

El segundo medio, más tradicional y práctico, consistía básicamente en ofertar una cantidad de dinero a las autoridades centrales a cambio de que no se produjese ninguna alteración de las claves del asunto que se negociaba. En este caso, la oferta resulta llamativa por su tenor: proponía que, según los logros que se obtuviesen, se pagaría de tres hasta un millón de reales de vellón.⁵⁵ En definitiva, si todos los medios tradicionales se mostraban inútiles a la hora de solucionar un problema, siempre quedaba la opción de recurrir directamente a la “compra” de la solución más adecuada tras haberse agotado las vías tradicionales de negociación. Frente al conflicto, el medio negociador se abría paso en toda la dinámica de conflictos desde finales del siglo xv hasta el desarrollo de la “Primera Guerra Carlista”.

⁵⁴ ATHA. DH. Documento nº 1258/55. Carta de Gaspar de Vivanco al Marqués de la Alameda. Madrid, 16/06/1803.

⁵⁵ *Ibidem*, Carta del Marqués de la Alameda a Gaspar de Vivanco, Vitoria, 18/06/1803.